

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el Estado de Morelos

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0377-2019

377-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	90,059.1
Muestra Auditada	84,062.5
Representatividad de la Muestra	93.3%

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el proyecto “Libramiento Norponiente de Cuernavaca” con la clave de cartera núm. 11096370002; contó con suficiencia presupuestaria por un total de 93,003.5 miles de pesos reportados como erogados en el apartado inversión, específicamente en el programa presupuestario K-003, Proyectos de construcción de carreteras, de la Cuenta Pública 2018; y el monto de recursos federales en comento fue autorizado mediante el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018.

De los 57 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido de 90,059.1 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 25 conceptos por un importe de 84,062.5 miles de pesos, que representó el 93.3% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-17-CE-A-020-W-00-2017	57	25	90,059.1	84,062.5	93.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de inversión, identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, consiste en construir un libramiento de 41.6 km de longitud con una vía tipo A4 de 2 carriles por sentido y una velocidad de proyecto de 100 km/hora; se prevé que el proyecto comience en la autopista México-Cuernavaca y concluya al sur de Cuernavaca para entroncar con la autopista Cuernavaca-Acapulco. El proyecto incluye la construcción de un ramal al aeropuerto de Cuernavaca y un eje transversal de 13.89 km, también de 4 carriles. Asimismo, a lo largo del trazo se prevé la construcción de 5 túneles, 14 pasos a desnivel, 6 viaductos y 3 puentes.

El puente Apatlaco y sus accesos forman parte del libramiento norponiente de Cuernavaca y están ubicados en el km 0+337.5 del eje transversal del libramiento norponiente de Cuernavaca y requirió la construcción de una estructura de 452.0 m de longitud con 8 claros y 9 apoyos con una altura máxima de 76.0 m, así como una superestructura a base de trabes tipo Nebraska de 53.0 m de longitud y 2.4 m de altura.

Para iniciar la construcción del puente Apatlaco, el 21 de febrero de 2012 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formalizó, con el grupo de empresas conformado por Infraestructura Técnica, S.A. de C.V., Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V., y Mexicana de Presfuerzo, S.A. de C.V., el contrato de obra pública núm. 2-Q-CE-A-505-W-0-2, que tuvo por objeto realizar la “construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos”; en el que pactaron un monto de 179,201.9 miles de pesos y un plazo de 290 días naturales, comprendido del 1 de marzo al 15 de diciembre de 2012.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2018, se revisó un contrato de obra pública, el cual se describe a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-17-CE-A-020-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos.	27/03/17	Freyssinet de México, S.A. de C.V.	134,658.7	01/04/17-26/11/17 240 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 15 días naturales, del 01/05/17 al 15/05/17.	01/05/17			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 15 días naturales, del 16/05/17 al 31/05/17.	16/05/17			
2017-17-CE-A-020-W-01-2017, convenio de diferimiento y reprogramación de los trabajos.	01/06/17			01/04/17-26/12/17
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 30 días naturales, del 16/06/17 al 15/07/17.	16/06/17			
2017-17-CE-A-020-W-02-2017, convenio de diferimiento y reprogramación de los trabajos.	17/07/17			01/04/17-25/01/18
2017-17-CE-A-020-W-03-2017, convenio de adecuación de volúmenes.	01/08/17			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 78 días naturales, del 16/11/17 al 01/02/18.	17/11/17			
2017-17-CE-A-020-W-04-2018, convenio de reprogramación de los trabajos.	01/02/18			01/04/17-13/04/18
2017-17-CE-A-020-W-05-2018, convenio de prórroga de los trabajos.	01/03/18			13/04/18-12/08/18
2017-17-CE-A-020-W-06-2018, convenio de ampliación del monto y plazo.	13/07/18		32,991.4	13/08/18-08/10/18 58 d.n.*
2017-17-CE-A-020-W-07-2018, convenio de ampliación del plazo.	05/10/18			09/10/18-20/11/18 44 d.n.**

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	plazo
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2019), los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
	Total contratado		167,650.1	342 d.n.
	Ejercido en años anteriores		43,818.5	
	Ejercido en 2018		90,059.1	
	Pendiente por ejercer		33,772.5	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

* Si bien en el plazo de ejecución del convenio se indican 58 días naturales, se verificó que el periodo real que comprende es de 57 días naturales.

** Si bien en el plazo de ejecución del convenio se indican 44 días naturales, se verificó que el periodo real que comprende es de 43 días naturales.

Resultados

1. Con la revisión del análisis de costo-beneficio de noviembre de 2010 se verificó que la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicho análisis, correspondiente al proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, con una vigencia de tres años; sin embargo, debido a que a la fecha de la revisión noviembre de 2019, la entidad fiscalizada no había presentado para ese proyecto de inversión, un nuevo análisis de costo-beneficio, éste no estaba vigente, en contravención de los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, 51, párrafo primero, y 52, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los numerales 9, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y 10, párrafo segundo, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que tanto la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras como el Director General del Centro SCT Morelos remitieron mediante los oficios núms. 3.1.1.-0834 y CSCT.6.16.2080/2019 del 13 y 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, donde señalaron, en el primer caso, que «en el “Sistema de Cartera de Inversión” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el apartado de “Consulta de Proyecto en Cartera” se observa que el proyecto... se encuentra... Vigente...,

por lo que no es necesario realizar un nuevo análisis de costo beneficio», y en el segundo, que esa “autoridad no cuenta con la información que de atención a lo solicitado..., por lo que se ve imposibilitada para pronunciarse sobre este punto...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que «en el “Sistema de Cartera de Inversión” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el apartado de “Consulta de Proyecto en Cartera” se observa que el proyecto... se encuentra... Vigente..., por lo que no es necesario realizar un nuevo análisis de costo beneficio», no exhibió la documentación que acredite que en los ejercicios fiscales de 2013, 2016 y 2019 presentó un nuevo análisis costo-beneficio para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, ya que el análisis de costo-beneficio de noviembre de 2010 no está vigente.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00065/2020 del 20 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que a la fecha no se ha presentado un nuevo análisis costo-beneficio para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, motivo por el cual el análisis costo-beneficio no está vigente, el cual se debió efectuar en los ejercicios fiscales de 2013, 2016 y 2019.

2. Con la revisión de los recursos federales autorizados para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, que consiste en la “construcción de un libramiento al norponiente de la ciudad de Cuernavaca, de tipo A4, con 4 carriles de circulación y acotamientos, de 41.6 km de longitud. Así como la construcción de un ramal al aeropuerto y un eje transversal tipo A4 de 13.89 km de longitud”, se constató que en las cuentas públicas de 2011 a 2018 y en el tercer informe trimestral de 2019 se reportaron recursos ejercidos por 833.1; 99,733.4; 57,765.0; 4,937.2; 46,209.8; 44,836.2; 77,431.7; 93,003.5 y 61,220.2 miles de pesos, que suman un total de 485,970.1 miles de pesos; sin embargo, se comprobó que a la fecha de la revisión noviembre de 2019 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no había cumplido el objeto de dicho proyecto de inversión, en el cual se estableció un periodo de ejecución de 107 meses, de febrero de 2011 a diciembre de 2019, debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017, consistente en realizar los “trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos”, se verificó que, del proyecto referido, sólo se han ejecutado trabajos en ese kilometraje del libramiento, en contravención de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42, fracción I, y 43, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que el Director General del Centro SCT Morelos remitió mediante el oficio núm. CSCT.6.16.2080/2019 del 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, donde señaló que esa “autoridad no cuenta con la información que de atención a lo solicitado... por lo que se ve imposibilitada para pronunciarse sobre este punto...”.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00066/2020 del 20 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que a la fecha no se ha cumplido el objeto del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, en el cual se estableció un periodo de ejecución de 107 meses, de febrero de 2011 a diciembre de 2019.

3. En la revisión de los recursos federales aprobados en el año de estudio para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, se observó que mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 637000017, 637000018, 637000019, 637000215, 637000255, 637000327, 637000335, 637000354, 637000379, 637000389 y 637000765 la entidad fiscalizada pagó las facturas con folios núms. HGURA6552, HGURC2424, A56259, A6893, A1101, HGURA6549, A56260, 168, F1335, A6890, FTDA317782, HGUAD1251, A56259, A6892, CN27701, 20536, CHS2572, A3826, REINTEGRO NÚM. 541, A692, 895, 8936, 8977, 32177, A693, 8869, 8938, 894, A1500, B2237, B237828, A2851, B2200, A1498, A176390, 981, 982, 400453, 21802, KP169668, 26020, FTDA778839, FTDA757392, 37C1AD50, 1252, 42D6B68, FTDA763739, IWACJ599031, 96605EF3, 021A59E8, FTDA767878, 16161, A2892DB7, CCE655E8, C2330, IWACJ600244, 0C8E02E0, FTDA786311, 400469, 11632, 400487, 11714, 1-1289, 170364, 400501, 21818, 1036, 170785, 400513, 21833 y 171499 que amparan viáticos por un monto de 60.1 miles de pesos, sin que tengan relación alguna con el objeto del proyecto, puesto que se autorizaron para sitios que no están comprendidos dentro del objeto del proyecto referido, en incumplimiento de los artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que el Director General del Centro SCT Morelos remitió mediante el oficio núm. CSCT.6.16.2080/2019 del 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, donde señaló que “...una vez analizados los rubros... se detectó que el importe a reintegrar es por la cantidad de \$51,496.76...”, y proporcionó copias de 13 líneas de captura, junto con

sus respectivos recibos bancarios de entero, que acreditan el reintegró de dicho importe a la Tesorería de la Federación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que el importe a reintegrar fue por 51.4 miles de pesos, dado que esas cuentas por liquidar certificadas amparan viáticos por dicho monto y proporcionó copias de 13 líneas de captura, junto con sus respectivos recibos bancarios de entero, que acreditan el reintegró de ese importe a la Tesorería de la Federación, no acreditó que en el aspecto preventivo, emitió instrucciones a sus áreas operativas para que en lo subsecuente se cumpla la normativa aplicable.

2018-0-09100-22-0377-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo, se cercioren de que los gastos de operación que se realicen con cargo a los proyectos de inversión correspondan con los objetos de dichos proyectos.

4. Se observó que con fecha 21 de febrero de 2012 la entidad fiscalizada celebró el contrato de obra pública núm. 2-Q-CE-A-505-W-0-2, que tuvo por objeto realizar la “construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos”; sin embargo, con la revisión del dictamen de factibilidad del 8 de julio de 2014 del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096370002, denominado “Libramiento Norponiente de Cuernavaca”, se constató que a esta última fecha 8 de julio de 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no contaba aún con el derecho de vía liberado ni con los estudios de la manifestación ambiental, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, párrafo segundo, 113, fracción III, y 115, fracción, IV, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas D, fracciones D.6 y D.7, de la norma N-LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que tanto la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras como el Director General del Centro SCT Morelos remitieron mediante los oficios núms. 3.1.1.-0834 y CSCT.6.16.2080/2019 del 13 y 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, a los cuales se adjuntó copia del oficio resolutivo núm. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8694 del 11 de noviembre de 2011, correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), del proyecto “Puente Apatlaco”; asimismo, el Director General del Centro SCT Morelos informó que en sus expedientes “...no se localizaron... antecedentes relacionados con la liberación del derecho

de vía...” y que con el oficio núm. 6.16.-1974/2019 del 2 de diciembre de 2019, solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos “...copia de los permisos de ocupación previa y toda la información referente a la liberación del derecho de vía, con el fin de poder determinar el periodo en el cual se realizaron dichos trámites...”; y por último, señaló que solicitaba “...la aclaración a la referida observación, a consecuencia de que la supuesta irregularidad que se detectó, constituye una cuestión de legalidad de los actos y procedimientos administrativos, y no una cuestión financiera, lo cual se desapega a lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Constitución Federal en cuanto precisan el objeto y alcance de la revisión de la cuenta pública...” (sic).

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio resolutivo núm. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8694 del 11 de noviembre de 2011, correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), del proyecto “Puente Apatlaco”, con el que comprobó que sí se tenían los estudios de la manifestación ambiental, no presentó la documentación que acredite que ese proyecto sí contaba con el derecho de vía liberado.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00067/2020 del 20 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que, en 2012, se celebró el contrato de obra pública núm. 2-Q-CE-A-505-W-0-2, que tuvo por objeto realizar la “construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos”, sin contar con el derecho de vía liberado.

5. Con la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-009000961-E3-2017 se verificó que sin contar con el proyecto ejecutivo completo la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017, con el fin de que se llevaran a cabo los “trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos”. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó del 23 al 25 de octubre de 2019 al expediente de dicha licitación que obra en la Dirección General de Carreteras, puesto que en el proyecto que se proporcionó a los licitantes no se incluyeron los trabajos de los ramales núms. 10 y 20 que se conectarían con la autopista 95D, “Cuernavaca-Chilpancingo”. Asimismo, se observó que el Centro SCT Morelos inició la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente aprobado y firmado tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019 al expediente del contrato que obra en el Centro SCT Morelos se constató que los planos del proyecto que se señalan en el artículo 2, fracciones

IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no contaban con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos... de... puentes..., y de las obras auxiliares y accesorias...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 2, fracciones IX y XI, 24, párrafo cuarto, y 31, fracción XVII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas; y 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07; C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que tanto la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras como el Director General del Centro SCT Morelos remitieron mediante los oficios núms. 3.1.1.-0834 y CSCT.6.16.2080/2019 del 13 y 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, donde señalaron, en el primer caso, que las atribuciones de esa dirección general “...podrán ser ejercidas... como Unidad Administrativa...” y que “...para el desarrollo de las funciones sustantivas encomendadas... cuenta con la Dirección Técnica, que es la Unidad Administrativa inmediata inferior...”, la cual con base en el “...perfil del puesto, publicado en la página <http://rhnet.gob.mx>, de la Secretaría de la Función Pública... cuenta con las facultades necesarias para autorizar y evaluar las propuestas de estudios y proyectos de construcción y modernización de carreteras federales que presenten los Centros SCT...”; y en el segundo, que solicitaba “...la aclaración a la referida observación, considerando que... las ramales... sí están incluidas en el proyecto...”, que “...incluso el plano general especifica la construcción de las ramas de acceso a base de muros mecánicamente estabilizados...” y que esos muros no contaban “...con un proyecto específico..., porque dicha responsabilidad de proyección y de ingeniería recae en el propietario de la patente de dicho sistema, por lo cual, el proyecto general del puente no contempla dicho volumen”; asimismo, informó que la contratista presentó a ese centro SCT dicho proyecto y que fue “...remitido para su revisión y visto bueno mediante oficio CSCT 6.16.306-102... a la Dirección General de Servicios Técnicos, el cual fue autorizado mediante oficio núm. 3.3-248 de 04 de octubre de 2017, incluyendo algunas recomendaciones...”; y se anexaron dos planos (firmados) de los proyectos de los ramales núms. 10 y 20, los cuales carecen de las firmas tanto del Director General de Carreteras como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se

confirma la omisión respecto de que se adjudicó el contrato de obra pública referido sin contar con el proyecto ejecutivo completo, ya que, respecto de "...la construcción de las ramas de acceso a base de muros mecánicamente estabilizados...", reconoció que esos muros no contaban "...con un proyecto específico..., porque dicha responsabilidad de proyección y de ingeniería recae en el propietario de la patente de dicho sistema..." y que "...el proyecto general del puente no contempla dicho volumen". Por consiguiente, la entidad fiscalizada incumplió la cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que a la letra dice:

"E. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS

[...]

"E.1.1. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

[...]

"E.1.1.2. BASES DE LICITACIÓN

[...]

"Las prebases y las bases de licitación, contendrán, como mínimo, lo siguiente

[...]

"g) Proyecto ejecutivo totalmente terminado..."

Además, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que, las atribuciones de la Dirección General Adjunta de Proyectos "...podrán ser ejercidas... como Unidad Administrativa..." y "...para el desarrollo de las funciones sustantivas encomendadas... cuenta con la Dirección Técnica, que es la Unidad Administrativa inmediata inferior...", la cual con base en el "...perfil del puesto, publicado en la página <http://rhnet.gob.mx>, de la Secretaría de la Función Pública... cuenta con las facultades necesarias para autorizar y evaluar las propuestas de estudios y proyectos de construcción y modernización de carreteras federales que presenten los Centros SCT...", no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente aprobado y firmado tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que los planos del proyecto que se encuentran en el expediente del contrato que obra en el Centro SCT Morelos, que se señalan en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no cuentan con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos... de... puentes..., y de las obras auxiliares y accesorias...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de

acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00068/2020 del 20 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que se verificó que, en el ejercicio fiscal de 2017, la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017 sin contar con el proyecto ejecutivo completo; además, en ese mismo año, el Centro SCT Morelos inició la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente aprobado y firmado tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017, que tiene por objeto realizar los “trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 12 y 13 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-04-2018, ambas con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018; núms. 17, 18 y 19 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-05-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de abril al 31 de mayo de 2018; y núms. 22, 23, 24 y 26 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-06-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 15 de septiembre de 2018, el Centro SCT Morelos autorizó el pago de 3,102.00 m², 3,102.00 m², 400.00 m, 16,236.58 m³, 120 piezas, 236.19 m³, 2,512.00 m³, 240.00 m³, 24.84 m³, 324.00 m, 592.00 m, 19 piezas, 445.00 m², 30 piezas, 27,638.16 kg y 5,530.81 kg en los conceptos extraordinarios núms. EXT. 01, “Fabricación de muros de tierra armada en accesos a gasas del acceso principal. Incluye para fabricación equipo en renta para maniobras y moldes, mano de obra especializada...”; EXT. 02, “Montaje de muro mecánicamente estabilizado...”; EXT. 03, “Dala de desplante para muro mecánicamente estabilizado”; EXT. 04, “Terraplén mecánicamente estabilizado...”; EXT. 06, “Ancla de fricción de hasta 12.00 m de profundidad formada con varilla corrugada roscada en el extremo, inyectadas con una lechada agua-cemento...”; EXT. 07, “Concreto lanzado para protección de terraplenes de acceso...”; EXT. 08, “Concreto fluido de f’c=20 kg/cm², incluye suministro y colocación”; EXT. 09, “Concreto ciclópeo de f’c=150 kg/cm²”; EXT. 10, “Mampostería de tercera clase forjada con piedra braza junteada con mortero cemento-arena...”; EXT. 11, “Anclas de tensión... de 13.5 m de longitud...”; EXT. 12, “Anclas de tensión... de 16.0 m de longitud...”; EXT. 13, “Ancla de fricción de hasta 4.00 m de profundidad..., inyectadas con una lechada agua-cemento...”; EXT. 14, “Geodrén, suministro e instalación para sistema Terralink”; EXT. 15, “Drenes transversales de 9 metros de longitud de 2 pulgadas de diámetro”; EXT. 16, “Retiro de cable suelto en traveses existentes, 8 traveses”; y EXT. 17, “Retiro de cable suelto en traveses existentes en 2 cabezales”, sin que antes se contara con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente aprobadas y firmadas tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acreditaran los precios unitarios

extraordinarios con los que se pagaron dichos conceptos. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019 al expediente de dicho contrato que obra en el Centro SCT Morelos, toda vez que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones efectuadas que se prevén en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG·3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que deben contener las firmas tanto del Director General de Carreteras que, de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos... de... puentes..., y de las obras auxiliares y accesorias...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos. Por las omisiones anteriores se incumplieron los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que el Director General del Centro SCT Morelos remitió mediante el oficio núm. CSCT.6.16.2080/2019 del 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, donde señaló que “...no existieron modificaciones al proyecto ejecutivo ni a los planos, ya que originalmente el proyecto autorizado no contemplaba los volúmenes y conceptos de las estructuras en las ramas 10 y 20, relativos a los muros mecánicamente estabilizados y como consecuencia en el catálogo de conceptos, pues... serían elaborados por la empresa constructora, considerando que dicha responsabilidad de proyección y de ingeniería recae en el propietario de la patente de dicho sistema, por lo cual, el proyecto general del puente no contempla dicho volumen y tuvo que formalizarse como conceptos extraordinarios” y que la contratista presentó al centro SCT dicho proyecto, que fue “...remitido para su revisión y visto bueno mediante oficio CSCT 6.16.306-102... a la Dirección General de Servicios Técnicos, el cual fue autorizado mediante oficio núm. 3.3-248 de 04 de octubre de 2017, incluyendo algunas recomendaciones...”; asimismo, señaló que “...con el fin de comprobar los volúmenes ejecutados del contrato, se acompaña el plano asbuilt...” y que “...no existen modificaciones al proyecto y por ende no existen volúmenes adicionales, sino más bien, los conceptos contratados incluyendo los extraordinarios fueron cubiertos conforme al proyecto original y el proyecto de la contratista correspondiente a los muros mecánicamente estabilizados, lo cual dio origen a los convenios sobre los cuales fueron cubiertas las estimaciones”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que no cuenta con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente aprobadas y firmadas tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los precios unitarios extraordinarios con los que se pagaron dichos conceptos, ya que reconoció que "...el proyecto autorizado no contemplaba los volúmenes y conceptos de las estructuras en las ramas 10 y 20, relativos a los muros mecánicamente estabilizados y como consecuencia en el catálogo de conceptos, pues... serían elaborados por la empresa constructora, considerando que dicha responsabilidad de proyección y de ingeniería recae en el propietario de la patente de dicho sistema, por lo cual, el proyecto general del puente no contempla dicho volumen y tuvo que formalizarse como conceptos extraordinarios". Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino lo establecido en las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que a la letra dicen:

"C. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Para la ejecución de una obra pública se contará previamente con los elementos que enseguida se refieren, sin los cuales no se puede iniciar la obra.

"C.1. El proyecto ejecutivo completo de la obra... El proyecto estará formado por:

[...]

"C.1.2. Los planos y documentos debidamente firmados por los responsables del proyecto y aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.

[...]

"D. EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[...]

"D.1. DATOS DE CONSTRUCCIÓN

"D.1.1. La Secretaría entregará por escrito al Contratista de Obra los datos de construcción que se requieran para la ejecución de la obra; las especificaciones de construcción y todos los planos debidamente firmados por los responsables del proyecto, aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.

[...]

"D.1.5. Si la Secretaría modifica el proyecto cuando los trabajos se paguen a precios unitarios, entregará al Contratista de Obra las modificaciones con los nuevos datos de construcción que procedan, en la forma indicada en los Incisos D.1.1. y D.1.2..."

[...]

"D.4. EJECUCIÓN

"D.4.1. Las obras que ejecute la Secretaría por contrato se sujetarán en todas sus fases al proyecto..."

"D.4.2. El Contratista de Obra será el responsable de la ejecución de la obra..., conforme al proyecto..."

[...]

"E. MEDICIÓN

"Cuando los trabajos se contraten a precios unitarios, en la medición que se realice para determinar el avance o la cantidad de obra ejecutada de acuerdo con el proyecto, para efecto de pago, se considerará lo siguiente:

"E.1. Se medirán los trabajos que hayan sido ejecutados de acuerdo con lo indicado en el proyecto y conforme a lo señalado en la Fracción D.4. de esta Norma..."

[...]

"G. ESTIMACIÓN Y PAGO DE OBRAS

[...]

"G.4. Solamente se estimarán trabajos que hayan sido medidos conforme a lo señalado en la Cláusula E. de esta Norma".

2018-9-09112-22-0377-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017, que tiene por objeto realizar los "trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje

transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 12 y 13 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-04-2018, ambas con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018; núms. 17, 18 y 19 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-05-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de abril al 31 de mayo de 2018; y núms. 22, 23, 24 y 26 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-06-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 15 de septiembre de 2018, los pagos de 3,102.00 m², 3,102.00 m², 400.00 m, 16,236.58 m³, 120 piezas, 236.19 m³, 2,512.00 m³, 240.00 m³, 24.84 m³, 324.00 m, 592.00 m, 19 piezas, 445.00 m², 30 piezas, 27,638.16 kg y 5,530.81 kg en los conceptos extraordinarios núms. EXT. 01, EXT. 02, EXT. 03, EXT. 04, EXT. 06, EXT. 07, EXT. 08, EXT. 09, EXT. 10, EXT. 11, EXT. 12, EXT. 13, EXT. 14, EXT. 15, EXT. 16 y EXT. 17, sin que antes contaran con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente aprobadas y firmadas tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acreditaran los precios unitarios extraordinarios con los que se pagaron dichos conceptos. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019 al expediente de dicho contrato que obra en el Centro SCT Morelos, toda vez que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones efectuadas que se prevén en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que deben contener las firmas tanto del Director General de Carreteras que, de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos... de... puentes..., y de las obras auxiliares y accesorias...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017, que tiene por objeto realizar los "trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos", se constató que con cargo en las estimaciones núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2017; núm. 4 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-02-2017, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de julio de 2017; núm. 12 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-04-2018, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de febrero de 2018; núm. 17 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-05-2018, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de abril de 2018; núms. 22, 23, 26 y 27 del convenio núm. 2017-17-

CE-A-020-W-06-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2018; y núms. 28 y 30 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-07-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 15 de octubre y del 1 al 15 de noviembre de 2018, el Centro SCT Morelos autorizó el pago de 11,638.84 m³, 351.29 m³, 1,283.69 m³, 422.98 m³ y de 62,933.81 kg en los conceptos núms. 4, “Excavaciones, por unidad de obra terminada... cuando el material se desperdicie”; 83, “Diafragmas de concreto hidráulico de f’c= 350 kg/cm²...”; 91, “Parapeto metálico para peatones, incluye accesorios y herrajes...”; 93, “Guarnición de concreto hidráulico de f’c=250 kg/cm²...” y 94, “Guarnición de acero de refuerzo L.E. igual o mayor de 4200 kg/cm², por unidad de obra terminada”, sin que antes contara con las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo debidamente aprobadas y firmadas tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acreditaran la ejecución de 8,597.84 m³, 115.96 m³, 232.42 m³, 333.61 m³ y 46,761.85 kg adicionales a los previstos en el catálogo de conceptos de 3,041.00 m³, 235.33 m³, 1,051.27 m³, 89.37 m³ y 16,171.96 kg, respectivamente. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019 al expediente del contrato que obra en el Centro SCT Morelos, toda vez que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones realizadas que se prevén en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que deben contener las firmas tanto del Director General de Carreteras que, de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos... de... puentes..., y de las obras auxiliares y accesorias...” , como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos. Por las omisiones anteriores se incumplieron los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.203.-234 del 17 de diciembre de 2019, proporcionó diversa información y documentación que el Director General del Centro SCT Morelos remitió mediante el oficio núm. CSCT.6.16.2080/2019 del 17 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, donde señaló que “...no existieron modificaciones al proyecto ejecutivo ni a los planos, ya que originalmente el proyecto autorizado no contemplaba los volúmenes y conceptos de las estructuras en las ramas 10 y 20, relativos a los muros mecánicamente estabilizados y como consecuencia en el catálogo de conceptos, pues... serían elaborados por la empresa constructora, considerando que dicha responsabilidad de proyección y de ingeniería recae

en el propietario de la patente de dicho sistema, por lo cual, el proyecto general del puente no contempla dicho volumen y tuvo que formalizarse como conceptos extraordinarios” y que “...resulta incorrecto sostener que el Centro SCT Morelos contaba con la obligación de contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas por sus responsables o con planos modificados, pues... no había necesidad de formalizar una modificación al proyecto porque esto no sufrió variaciones, sino más bien, respecto de las ramas 10 y 20, la empresa constructora presentó el proyecto respectivo al ser la responsable de la proyección y de ingeniería al ser la propietaria de la patente de dicho sistema”; asimismo, informó que “...los volúmenes que la fiscalizadora refiere como adicionales, fueron el resultado de comparar los volúmenes ejecutados por la empresa contratista con los volúmenes de la relación de conceptos (Forma E-7) con la cual se licitó la obra y no con los volúmenes del proyecto autorizado” y de los conceptos observados indicó que “...en los planos y el proyecto firmado no se incluyeron los volúmenes por ejecutar...”, por lo que se reiteraba “...que no hay modificaciones en los proyectos solo que se omitieron los conceptos con sus volúmenes en los proyectos autorizados”; adicionalmente, respecto del concepto núm. 94, “Guarnición de acero de refuerzo L.E. igual o mayor de 4200 kg/cm², por unidad de obra terminada”, aclaró que la cantidad pagada, fue de 48,982.50 kg, ya que en la estimación núm. 31, se aplicó una ductiva de 13,406.31 kg.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en razón de que, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que no cuenta con las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo debidamente aprobadas y firmadas tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten la ejecución de 8,597.84 m³, 115.96 m³, 232.42 m³, 333.61 m³ y 32,810.54 kg adicionales a los previstos en el catálogo de conceptos de 3,041.00 m³, 235.33 m³, 1,051.27 m³, 89.37 m³ y 16,171.96 kg, respectivamente, ya que reconoció que “...el proyecto autorizado no contemplaba los volúmenes y conceptos de las estructuras en las ramas 10 y 20, relativos a los muros mecánicamente estabilizados y como consecuencia en el catálogo de conceptos, pues... serían elaborados por la empresa constructora, considerando que dicha responsabilidad de proyección y de ingeniería recae en el propietario de la patente de dicho sistema, por lo cual, el proyecto general del puente no contempla dicho volumen y tuvo que formalizarse como conceptos extraordinarios”. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino lo establecido en las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que se encuentran citadas a la letra en el último párrafo del resultado núm. 6.

2018-9-09112-22-0377-08-002
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en

su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2017-17-CE-A-020-W-00-2017, que tiene por objeto realizar los "trabajos de terminación de la construcción del puente Apatlaco y sus accesos, ubicado en el km 0+337.5 del eje transversal del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el estado de Morelos", autorizaron con cargo en las estimaciones núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2017; núm. 4 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-02-2017, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de julio de 2017; núm. 12 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-04-2018, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de febrero de 2018; núm. 17 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-05-2018, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de abril de 2018; núms. 22, 23, 26 y 27 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-06-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2018; y núms. 28 y 30 del convenio núm. 2017-17-CE-A-020-W-07-2018, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 15 de octubre y del 1 al 15 de noviembre de 2018, los pagos de 11,638.84 m³, 351.29 m³, 1,283.69 m³, 422.98 m³ y de 48,982.50 kg en los conceptos núms. 4, 83, 91, 93 y 94, sin que antes contaran con las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo debidamente aprobadas y firmadas tanto por los servidores públicos responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acreditaran la ejecución de 8,597.84 m³, 115.96 m³, 232.42 m³, 333.61 m³ y 32,810.54 kg adicionales a las previstos en el catálogo de conceptos de 3,041.00 m³, 235.33 m³, 1,051.27 m³, 89.37 m³ y 16,171.96 kg, respectivamente. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019 al expediente del contrato que obra en el Centro SCT Morelos, toda vez que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones realizadas que se prevén en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que deben contener las firmas tanto del Director General de Carreteras que, de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos... de... puentes...", y de las obras auxiliares y accesorias..." , como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 51,496.76 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

1 Recomendación y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se presentó un nuevo análisis de costo-beneficio para el proyecto de inversión, ya que la única versión de noviembre de 2010 no está vigente.
- No se cumplió con el objetivo del proyecto de inversión, que consistió en construir un libramiento con una longitud total de 41.6 km, que debería concluirse en 2019, debido a que a la fecha sólo se han ejecutado trabajos en el km 0+337.5.
- Se pagaron viáticos de gastos de operación que no corresponden al objeto del proyecto de inversión.
- Se inicio la ejecución del proyecto sin contar con el derecho de vía liberado.

- Se autorizaron los pagos de conceptos extraordinarios y cantidades y volúmenes adicionales, sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo, correspondiente.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D2

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y norma N·LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.